

# NORMATIVA DEL AGUA POTABLE EN RELACIÓN CON LA RADIOACTIVIDAD.

## ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y PROPUESTA DE ACTUACIÓN

En 1998 se publicó la *Directiva 98/83/CE* del **Consejo de la Unión Europea**, de 3 de noviembre, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano estableciéndose para la radiactividad unos valores de 100 Bq/l para el tritio y 0,10 mSv/año para la Dosis Indicativa Total (DIT).

El Anexo II de la citada Directiva define los controles a realizar y establece los parámetros que deben analizarse y la frecuencia mínima de muestreo y análisis. Este Anexo, que no incluye los parámetros para el control de la radiactividad, quedó pendiente de revisión para incorporar dichos parámetros.

Recientemente, la **Comisión de la Unión Europea** ha decidido elaborar otra Directiva independiente para el control de la radiactividad en el agua de bebida, que recogerá todos los aspectos no incluidos en el mencionado Anexo II.

El *Real Decreto 140/2003*, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para el consumo humano, incorpora al Derecho interno español la *Directiva 98/83/1990*, de 14 septiembre, por la que se aprobaba la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo humano.

La *Directiva 98/83/CE* establece, para el control del agua de bebida, unos límites de determinadas variables que sirven para calificar el agua como apta o no apta para el consumo, y unos parámetros indicadores cuya superación requiere una evaluación por la Autoridad competente para determinar si representa un riesgo para la salud y, por tanto, si efectivamente se puede consumir. La radiactividad está incluida entre los mencionados parámetros indicadores. Se incluye el tritio porque, aunque sea un isótopo de muy baja radiotoxicidad,

su presencia puede indicar la existencia de otros radionucleidos de origen artificial, que, en su caso, habría que investigar.

Sin embargo, en algunos apartados del *Real Decreto 140/2003* los parámetros radiológicos se consideran como límites y no como parámetros indicadores y, además del tritio y la DIT, se incluyen la actividad  $\alpha$  total, con un valor de 0,1 Bq/l, y la actividad  $\beta$  total, con un valor de 1 Bq/l, manteniendo lo que ya recogía la reglamentación española anterior.



La **Organización Mundial de la Salud**, en su guía para la calidad del agua de bebida, considera la medida de la actividad de  $\alpha$  total y  $\beta$  total como una primera fase de control; de forma que si los resultados obtenidos son inferiores a los valores establecidos no es necesario realizar más análisis ya que no se superaría el valor de la dosis; sólo si se exceden los valores establecidos en estos parámetros será preciso determinar los radionucleidos presentes y estimar la DIT. En la versión de 2004 de esta guía se establece un valor para la actividad  $\alpha$  total de 0,5 Bq/l.

Teniendo en cuenta todos estos aspectos, el **Ministerio de Sanidad y Consumo**, con la colaboración del **CSN**, elaboró un Protocolo de actuación a fin de facilitar la aplicación práctica del *Real Decreto 140/2003* de modo más acorde con la propia Directiva, en tanto no se apruebe la nueva Directiva sobre la radiactividad en el agua de bebida y ésta se trasponga a la legislación española.

En dicho Protocolo se indica, en coherencia con el Anexo II de la Directiva y con la guía de la OMS, que para el control de la DIT se puede utilizar la medida de la concentración de actividad  $\alpha$  total y de actividad  $\beta$  total, y si se supera el valor de 0,1 Bq/l de  $\alpha$  total o de 1 Bq/l de  $\beta$  total, se debe realizar un análisis de radionucleidos específicos, y calcular la DIT a partir de los valores obtenidos. Si el valor de la dosis es inferior a 0,1 mSv/año, no se requieren investigaciones radiológicas adicionales.

Ante la preocupación social (que podría ser injustificada) manifestada tanto en los medios de comunicación como en diversas consultas realizadas al **CSN**, por la potabilidad del agua bajo el punto de vista radiológico, y la previsible demora en la aprobación de la nueva Directiva sobre el control de la radiactividad en el agua de bebida, y por lo tanto, en su transposición a la reglamentación española, el **CNS** ha propuesto al **Ministerio de Sanidad y Consumo** abordar una modificación de la reglamentación vigente, sin esperar a la aprobación de dicha Directiva. La modificación que se propone se refiere únicamente a la equiparación estricta de nuestro Real Decreto a la *Directiva 98/83/CE*, y al establecimiento de su coherencia con el Protocolo elaborado, y en ningún caso supone un aumento de los valores actuales ni, por lo tanto, una merma de la protección. ■